

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

- Por un año... 50
- Por seis meses 26
- Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

- Por un año... 60
- Por seis meses 32
- Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (c. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Mayo último para el reemplazo del ejército y reserva en el presente año; y á fin de facilitar á los Ayuntamientos de esta provincia las operaciones de la entrega de quintos, de acuerdo con el Consejo provincial he dispuesto hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª La entrega de quintos en la Caja de la provincia dará principio el día 19 del actual, y continuará en los siguientes sin interrupcion hasta que quede terminada; el acto en cada uno de los días empezará á las siete de la mañana.

2.ª En dicho día 19 se recibirán los quintos de los distritos del partido de Aranda de Duero:

En el día 20 los de los de el de Brieviesca.

En el día 21 los de los de el de Lerma.

En el día 22 los de los de el de Belorado y los de los de Miranda, á saber: Condado de Treviño, Puebla de Arganzon y Miranda de Ebro.

En el día 23 los de los restantes de dicho partido de Miranda y los de el de Roa.

En el día 24 los de los de Castrogeriz, y los siguientes de el de Villadiago, Basconillos del Tozo, Coculina, los Balcáceros, los Ordejones y la Nuez de Arriba.

En el día 25 los demás distritos del partido de Villadiago, y los de el de Sedano.

En el día 26 los distritos de Ibeas de Juarros, Rábanos, Agés, Arcos, Modubar de la Emparedada, Ganonal, Ontomin, Quintana Ortuño, S. Mamés de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Mazuelo, Villayuda y Buniel, las Quintanillas, los Tremellos, Sotragero, Urones, Huérmeces, Riocerezo, Villafria, Rioseras Ubierna, Pedrosa Rio de Urbel, Santibáñez de Zarzaguda, Villaverde Peñoráda, Quintanapalla, Rubena, la Molina de Ubierna, Sta. Olalla de Bureba, Atapuerca, Villasur de Herreros, Salguero de Juarros, Villoroye, Sta. Cruz de Juarros, Revilla del Campo, los Ausines, Revillarruz, Cueva de Juarros, Celada del Camino, Vilviestre de Muño, Cabia, Quintanilla Vivar, Celadilla Sotobrin, Cardeñajimeno, Tardajos, Villamel de

la Sierra, S. Adrian de Juarros y Cardeñadizo.

En el día 27 los restantes distritos del partido de Burgos excepto su capital, y los de Pinilla de los Moros, Castriello la Reina, Acinas, Quintanarraya, Espinosa de Cervera, Huerta de Rey, Neila, Valle de Valdelaguna, Monterrubio, Barbadillo de Herreros, Hontoria del Pinar, Arauzo de Salce, Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Vizcainos, Barbadillo del Pez, Tinieblas, Castrovido, Barbadillo del Mercado, Jaramillo de la Fuente.

Día 28 los restantes distritos del partido de Salas de los Infantes y los de la Merindad de Montija, Valle de Mena, Junta de Oteo y Espinosa de los Monteros, Junta de S. Zadornil y Aldeas de Medina en el partido de Villarcayo.

Día 29 los restantes distritos del mismo partido de Villarcayo.

Día 30 La Ciudad de Burgos.

3.ª Los Comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de quintos se presentarán en la Secretaría del Consejo provincial á hacer la entrega de los expedientes en la víspera del día en que les correspondá hacer la de los cupos de sus distritos.

4.ª Al propio tiempo presentarán en ella el extracto de expedientes segun el modelo núm. 1.º, y la relacion de soldados y suplentes conforme el núm. 2, y que debe estar firmada por los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento.

5.ª Los Comisionados de los distritos asociados en décimas se presentarán á la vez para la entrega de sus cupos.

6.ª En la Secretaría del Consejo provincial se llevará nota numerada por orden riguroso de los Comisionados que se presenten, y se entregará á cada uno una papeleta con el número que le corresponde.

7.ª El orden de entrega tendrá lugar por el de la presentacion de los expedientes, sin que se altere por consideracion alguna.

8.ª Si algun comisionado no concurre cuando le llamen por el número que se le haya entregado, ó no presentase los quintos, se pasará al llamamiento del que le siga, y no se le volverá á llamar hasta despues de terminada la entrega de los demás pueblos.

La exactitud en la observancia de las reglas que preceden es de precisa necesidad en servicio tan importante si ha de llenarse debidamente; y me prometo que los Ayuntamientos y sus Comisionados no omitirán medio alguno por su parte para proceder exáctamente conforme á ellas.

Burgos 8 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARÍA DACARRETE.

(Modelo núm. 1.º)

DISTRITO MUNICIPAL DE... PARTIDO JUDICIAL DE... AÑO de 1865.

Extracto del expediente de declaracion de soldados y suplentes para cubrir el cupo que ha correspondido á este Distrito en la quinta declarada por la ley de 19 de Mayo último.

Folio del expediente.		Número que tienen los quintos.	NOMBRES DE ESTOS.	TALLA. Metros. Cént.s	Exenciones propuestas ante el Ayuntamiento.	Resolucion de este.	Reclamaciones.
1.º	1.º	Saturio Ruiz...	1	70	Hijo de viuda..	Exento.	"
1.º	2	Diego Tomé...	1	64	Exencion fisica, informacion número 1.º.....	soldado.	Reclamó para el Consejo..
2	3	Simeon Arregui	1	40	Hermano de soldado.....	Exento.	Reclamada nueva medicion y la decision del Ayuntamiento sobre la excepcion para ante el Consejo
2	4	Ramon Sanchez	1	60	Padre impedido informacion número 3.....	soldado	Reclamó para el Consejo.
2	5	Gerónimo Ruiz.	1	65	"	sup.º..	"
3	6	Antonio Diaz..	1	67	"	sup.º..	"

Cupo. } Enteros..  
          } Décimas..  
Total... ..

Fecha y firma del Secretario.

(Modelo núm. 2.º)

DISTRITO MUNICIPAL DE... PARTIDO JUDICIAL DE... AÑO DE 1865.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados y suplentes que pasan á la Capital de la provincia para la entrega en Caja, número que cada uno obtuvo en el sorteo, día, mes y año en que nacieron, y edad que tenían en 30 de Abril de este año, á saber:

NOMBRES.	Número del sorteo.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían en 30 de Abril de este año.		
		Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Ramon Sanchez.....	1.º	30	Enero..	1845	20	3	1
Antonio Diaz.....	2	27	Enero..	1845	20	3	4
Simon Arregui.....	3	30	Abril..	1845	20	"	"
Gerónimo Ruiz.....	4	1	Mayo..	1844	20	11	29
Saturio Ruiz.....	5	27	Abril..	1845	20	"	3
Diego Tomé.....	6	24	Abril..	1845	20	"	6

Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario de Ayuntamiento.

Advertencia.—En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes, y además los exentos contra cuya exencion se haya reclamado para el Consejo.

### Circular.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pardilla sin documento de seguridad Victorino de Blas, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de conseguirlo le pondrán á mi disposicion.

Burgos 8 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARIA DACARRETE.

#### Señas que se citan.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno, está calvo, y viste calzon y chaqueta de paño del uso, chaleco de pana, botas de paño pardo, calzado de zapatos.

### JUNTA PROVINCIAL

#### de Instruccion pública de Burgos.

Habiendo dispuesto esta Junta que los exámenes para todos aquellos que aspiren á dirigir escuelas incompletas se celebren y tengan lugar el día 20 y siguientes del próximo mes de Julio, los interesados presentarán en la Secretaría, con tres días de anticipacion por lo menos, los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 9.º ó sea de dos reales, dirigida al Sr. Presidente de esta Junta. 2.º Partida de bautismo legalizada, por la que acrediten tener veinte años de edad cumplidos. 3.º Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio. 4.º Cuatro muestras de escritura de letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

Burgos 7 de Junio de 1865.—El Gobernador, Presidente, Angel Maria Dacarrete.—Salustiano de Vega, Secretario.

(Gaceta núm. 107.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Ignacio Chaveria estanquero de Morisca, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por el Cuerpo de Carabineros, y remitidas al Juzgado especial de Hacienda, se incoaron procedimientos criminales contra Ignacio Chaveria, estanquero de Morisca, por supuesto delito de estafa en la expencion y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Chaveria vendia aquel artículo por una medida titulada *neto* de 20 onzas de cabida, cuyo precio, segun las tarifas que rigen desde 1.º de Enero

del corriente año, es de 26 maravedis, con lo cual, si bien contravenia á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, que previenen que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la renta y á los particulares, puesto que, segun el informe del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido.

Que á pesar de esto, el Juez de Hacienda, que creyó se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Chaveria cobraba, solicitó, despues de haber oido al Promotor fiscal, la autorizacion para procesarle; pero aquella Autoridad se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida podria á lo sumo cometer una leve falta de las que se corrigen gubernativamente en los términos que señala el párrafo quinto del artículo 11 de la ley de Gobiernos de provincia:

Visto el fundamento de la decision del Gobernador, y tambien el art. 449 del Código penal, por el que se castiga al que defraudase á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio:

Considerando:

1.º Que la calificacion de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho es inaplicable al caso actual, puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, y está probado que el estanquero Chaveria daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis cuartos y medio:

2.º Que la contravencion á lo dispuesto en los reglamentos vendiendo por medida constituye una falta de carácter puramente gubernativo, que la Administracion puede corregir por los medios de que dispone, sin que de ella deba conocer la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.  
RAMON MARIA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 108.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Julian Ordoñez, Alcalde pedáneo de Villasinta, por ciertos abusos, del cual resulta:

Que habiendo denunciado el Cura

párroco de Villasinta que en el cementerio de dicho pueblo se habia cometido el hurto de un árbol de pino, cortándolo por el pié, se instruyeron las oportunas diligencias, de las que apareció que el pedáneo Julian Ordoñez lo habia cortado para plantarle en un seve de su propiedad, siendo tasado el daño por los peritos en 24 mrs.:

Que el Juzgado dispuso que el Alcalde de Villaquilambre informase quién era el encargado del cuidado y vigilancia del cementerio de Villasinta, á lo que contestó, que segun lo manifestado por los vecinos y Concejales del último pueblo, el cargo de conservar el cementerio era peculiar del Concejo y vecindario, y en especial de su pedáneo por estar en terreno del comun, cuyo aprovechamiento y conservacion pertenece al pueblo:

Que el Juzgado, despues de recibir al pedáneo declaracion indagatoria, creyó oportuno dirigir los procedimientos contra él, disponiendo se diese aviso al Gobernador de la provincia por no creer necesaria la autorizacion, toda vez que el hecho que se le atribuia no era relativo al ejercicio de funciones administrativas; pero el Gobernador, considerando que el cuidado, conservacion y reposicion del cementerio corrian por cuenta del pueblo y especialmente del pedáneo, requirió al Juez para que le pidiese su autorizacion, á lo cual se opuso este último funcionario, de conformidad con el Promotor fiscal:

Por último, que declarado por Real decreto de 22 de Junio último que era necesaria la previa autorizacion, la ha solicitado el Juez, despues de oido el Promotor; el cual, si bien cree que el acto insignificante de arrancar un árbol que valia seis cuartos hubiera pasado desapercibido sin la enemistad manifiesta del Cura párroco que presentó la denuncia, dice que no por eso deja de ser punible; y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, le ha denegado fundándose en lo que se dispone en el art. 74 de la ley de Ayuntamientos.

Vista la Real orden de 2 de Junio de 1835, artículos 5.º y 6.º:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que encarga á los Alcaldes la conservacion de las fincas del comun y cuidado de todo lo relativo á la policia urbana y rural, cuyas funciones pueden delegar en los pedáneos, segun el art. 88 de la misma ley:

Considerando:

1.º Que la custodia y reparacion de los cementerios está encargada á los Ayuntamientos, y no era de ornato el árbol cortado, sino maleza de que debia limpiarse el cementerio, puesto que perjudicaba á la conservacion de las paredes, importando más el costo de su extraccion que el arbusto mismo:

2.º Que no puede, por tanto, calificarse este hecho de delito, como quiera que á ello se oponga la razon de que ni está penado por la ley, ni hubo intencion de delinquir;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Manuel Sierra, estanquero de Seoane de Abajo, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por el cuerpo de Carabineros y remitidas al Juzgado especial de Hacienda, se incoaron procedimientos criminales contra Manuel Sierra, estanquero de Seoane de Abajo, por supuesto delito de estafa en la expedicion y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Sierra vendia aquel artículo por una medida titulada *neto*, de 20 onzas de cabida, cuyo precio, segun las tarifas que rigen desde 1.º de Enero del corriente año, es de 26 maravedis, con lo cual, si bien contravenia á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, que previenen que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la renta y á los particulares, puesto que segun el informe del Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que apesar de esto, el Juez de Hacienda que creyó se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Sierra cobraba, solicitó, despues de haber oido al Promotor fiscal, la autorizacion para procesarle; pero aquella Autoridad se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida, podria á lo sumo cometer una leve falta de las que se corrigen gubernativamente en los términos que señala el párrafo quinto del artículo 11 de la ley de Gobiernos de provincias.

Visto el fundamento de la decision del Gobernador y tambien el art. 449 del Código penal, por el que se castiga al que defraudase á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio:

Considerando:

1.º Que la calificacion de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho es inaplicable al caso actual, puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, y está probado que el estanquero Sierra daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis cuartos y medio:

2.º Que la contravencion á lo dispuesto en los reglamentos vendiendo por medida constituye una falta de carácter puramente gubernativo, que la Administracion puede corregir por los medios de

que dispone sin que de ella deba conocer la Autoridad judicial;

Conformándome con lo informado por la Sección de estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Vélez-Málaga la autorización solicitada para procesar al Guardia municipal Antonio López Postigo, por lesiones, del cual resulta:

Que á la caída de la tarde del día 5 de Mayo último fué avisado el municipal Antonio López Postigo de que un vecino, llamado Felipe García Navas, estaba promoviendo una disputa y estorbando la celebración de una fiesta en una casa de la población; por cuyo motivo se dirigió al lugar donde esto pasaba, y vió al referido García, al que intimó abandonase aquel sitio y no diese escándalo:

Que el requerido sacó una navaja y se preparó á acometer al Municipal, insultándole además fuertemente; en vista de lo cual el empleado pegó con el sable algunos palos al agresor, causándole lesiones leves en el brazo, de las que curó á los pocos días:

Que dado parte por el Alcalde al Juzgado de los hechos, se instruyeron las oportunas diligencias en su averiguación, y por todas las declaraciones que los testigos prestaron, á excepcion de la novia y un amigo que acompañaba al herido, se vino á comprobar que su imprudente agresión fué la causa de que el Municipal desenvainase el sable; por todo lo que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal decretó el sobreseimiento con respecto á dicho empleado, á quien estimaba exento de responsabilidad criminal:

Por último, que devuelta la causa por la Audiencia del Territorio, que revocó el auto consultado, mandando que se procediera contra el Municipal, el Juez solicitó la correspondiente autorización; y el Gobernador se la negó, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, por las mismas razones que el Juez había tenido para sobreseer en la causa.

Visto el caso undécimo del art. 8.º del Código penal, según el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que está probado que el Guardia municipal Antonio López Postigo se vió acometido directamente y con un arma por el que luego resultó herido, y al inferirle las lesiones menos graves, lo hizo en vista de sus provocaciones y alardes hostiles, y después de amonestarle con insistencia para que no promoviera escándalos, por todo lo cual debe juzgársele exento de responsabilidad criminal;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

## Anuncios Oficiales.

Vacantes de Secretaría de Ayuntamiento en los pueblos de La Gallega, Oña y Palacios de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de La Gallega, dotada con el sueldo de 2500 reales anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín núm. 26 del mismo mes.

Burgos 2 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARIA DACARRETE.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Oña, dotada con el sueldo de 2500 reales anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín núm. 26 del mismo mes.

Burgos 2 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARIA DACARRETE.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Palacios de la Sierra, dotada con el sueldo de 2500 reales anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular de este Gobierno de 12 de Febrero del presente año, inserta en el Boletín núm. 26 del mismo mes.

Burgos 3 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARIA DACARRETE.

## COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1865.

### ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

NOMBRES de los vendedores.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.			PRECIO. Reales. Cént.
			Arrobas.	Libras.	Onzas.	
<b>Tocino Añejo.</b>						
A Emilia San José.....	Burgos.	Burgos.	6	"	"	Superior. 85
<b>Aceite.</b>						
A D. Angel Iradier.....	Idem.	Idem.	4	5	"	Idem. 52
Al mismo.....	Idem.	Idem.	13	2	"	Idem. 54
<b>Arroz.</b>						
A D. Angel Iradier....	Idem.	Idem.	41	10	"	Idem. 31
<b>Garbanzos.</b>						
A Emilia San José.....	Idem.	Idem.	13	11	"	Idem. 51,25
<b>Patalas.</b>						
A Manuela Saez.....	Idem.	Idem.	48	"	"	Idem. 4,50
<b>Chocolate.</b>						
A D. Angel Iradier....	Idem.	Idem.	1	12	"	Idem. 150
<b>Vino comun.</b>						
A D. Mariano Cortezon.	Idem.	Idem.	23	"	"	Idem. 23
<b>Carbon vegetal.</b>						
A Fermin Echavarría..	Villamel	Idem.	419	"	"	Idem. 4,50
<b>Carbon mineral.</b>						
A D. Isidro Plaza.....	Burgos.	Idem.	300	"	"	Idem. 2,75
<b>Leña rama Roble.</b>						
A Simon Arroyo.....	Arlanzon.	Idem.	510	"	"	Idem. 1,50
<b>Velas.</b>						
A Emilia San José.....	Burgos.	Idem.	2	"	"	Idem. 77
<b>Hilas.</b>						
A Vicente Velasco.....	Idem.	Idem.	"	21	"	Idem. 4

Burgos 30 de Abril de 1865.—Antonio Sirelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector.

## BANCO DE BURGOS.

SEGUNDO EJERCICIO SOCIAL.

### MEMORIA

LEIDA

EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

celebrada el día 21 de Mayo de 1865.

### SEÑORES:

En virtud de lo prevenido en el artículo 34 de los Estatutos de este Banco, la Junta de Gobierno del mismo somete

al exámen y aprobacion de la general de accionistas el balance semestral y cuentas del segundo ejercicio social, que ha terminado en 30 de Abril.

La Junta de Gobierno deseaba ofrecer á las acciones un dividendo superior al que se reparte; pero sus buenos deseos en este punto se han estrellado ante el resultado producido por las dificultades, que agovian á la situacion mercantil.

Notorio es, y está al alcance de las personas menos versadas en los negocios, que estos se han resentido extraordinariamente durante el último ejercicio, presidiendo á todas las transacciones una

